

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01811/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“licitación del programa de evaluación de la capacidad funcional, de la Fundación Movimiento para la Salud, A.C., derechos de propiedad de la fundación movimiento para la salud, marco de referencia

La Secretaría de Educación Pública adquirió para evaluar la capacidad funcional de los alumnos, IMCUFIDE”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00244/SE/IP/2013**.

II. Con fecha 30 de agosto de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de origen en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Unidad de Información en el que se le orienta del Sujeto Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información.” **(sic)**

El archivo adjunto es el siguiente:

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531A000/0776/UI/2013
Expediente: 00244/SE/IP/2013

Toluca de Lerdo, México a veintinueve de agosto de dos mil trece

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información ingresada el día veintiocho de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "licitación del programa de evaluación de la capacidad funcional, de la fundación movimiento para la salud, a.c., derechos de propiedad de la fundación movimiento para la salud, marco de referencia" (sic), señalando en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "la secretaría de educación pública adquirió para evaluar la capacidad funcional de los alumnos, imcufide" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), ubicada en Ciudad Deportiva Lic. Juan Fernández Albarrán, Km3.5 Vialidad Adolfo López Mateos, Calle Deportiva #100, Zinacantepec, Estado de México, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono: (722) (722) 2-78-75-01 al 05, Correo electrónico: planeacion@imcufide.com, o bien, a través del SICOSIEM dirigida al sujeto obligado correspondiente, ya que el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México a la letra dice:

...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01729) 226-4373
E-mail: educación@sedecem.org.mx

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No. 20531A000/0776/UI/2013

"Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado."

Lo anterior, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define al IMCUFIDE como un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICINA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040. TEL: (01) 722 225 4333

E-mail: educacion@stoluca.mex

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 17 de septiembre de 2013, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01811/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Falta de información al indicar que la información no es competencia de la secretaría de educación del gobierno del Estado de México

En el oficio 205bi11100/664/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 dirigido al Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez Jefe de la Unidad de Información Planeación firmado por el C. Marco Antonio Cabezas Escárcega Subdirector de Cultura Física en la primer hoja último párrafo indica claramente “una vez adquirido el Programa de la Evaluación de la Capacidad Funcional a través de la Fundación Movimiento es Salud A.C. por el Gobierno del Estado de México (Secretaría de Educación)”. **(sic)**

IV. El recurso **01811/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 19 de septiembre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01811/INFOEM/IP/RR/2013, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece.”

El Informe Anexo contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

EXPEDIENTE 0244/SE/IP/2013
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01811/INFOEM/IP/RR/2013
No. de oficio 20531A000/0821/UI/2013
Dieciocho de septiembre de 2013

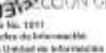
LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintiocho de agosto del dos mil trece, ingresó el C. [REDACTED] solicitud vía electrónica con folio 00244/SE/IP/2013, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"licitación del programa de evaluación de la capacidad funcional, de la fundación movimiento para la salud, a.c., derechos de propiedad de la fundación movimiento para la salud, marco de referencia" (sic).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 40040, TEL. (01722) 2264833.
E-mail: educacion@sedem.gob.mx



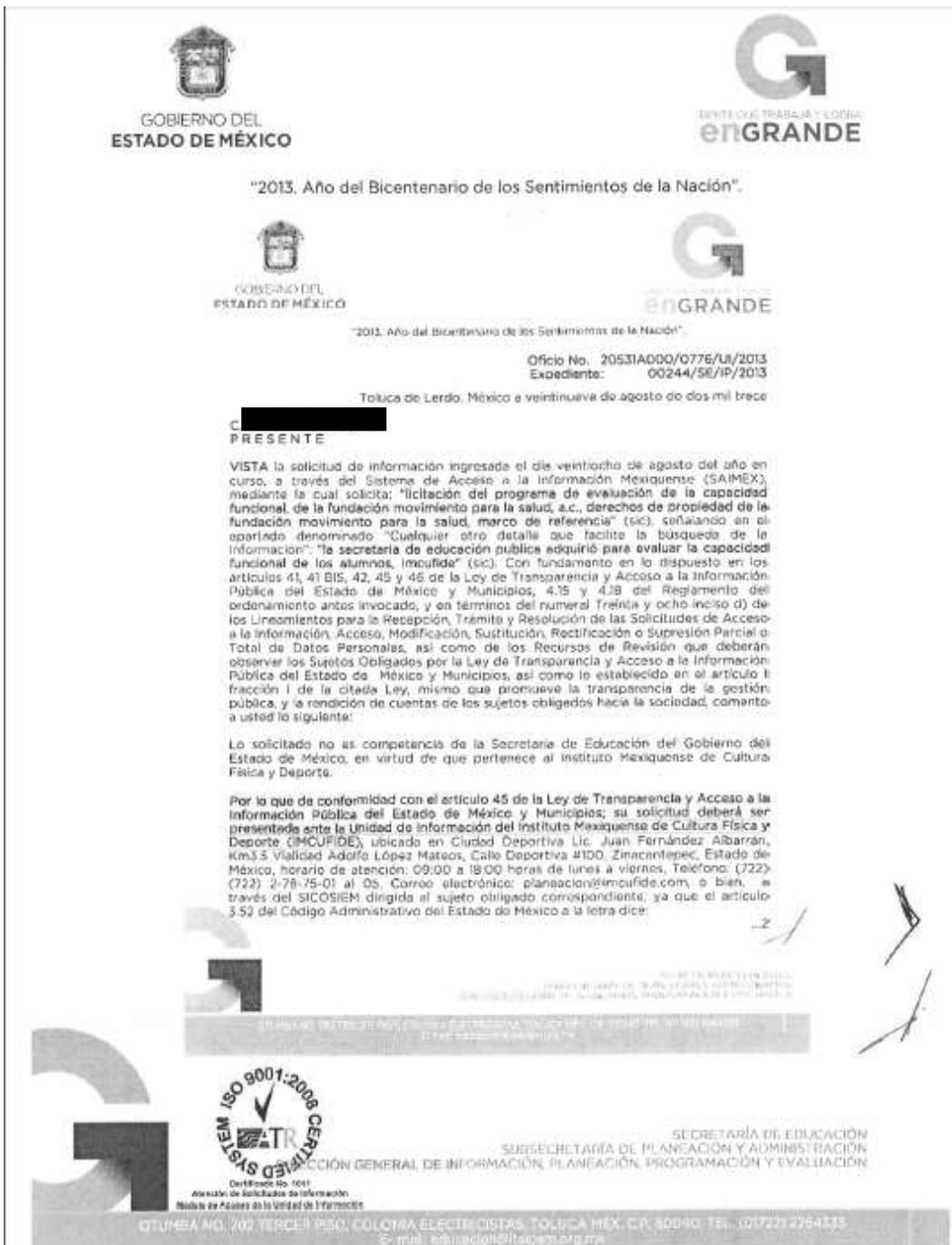
"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"la secretaría de educación pública adquirió para evaluar la capacidad funcional de los alumnos, imcuvide" (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha treinta de agosto del año en curso, mediante acuerdo de respuesta número 20531A000/0776/2013, se orientó al hoy recurrente del Sujeto Obligado al cual dirigir su solicitud de información:



EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No. 20531A000/0778/UI/2013

"Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado."

Lo anterior, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define al IMCUFIDE como un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

RECIBIDO Y A.P. JOSÉ GÓMEZ TELÉZ
RESPONSABLE SUPLENTE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

RECIBIDO Y A.P. JOSÉ GÓMEZ TELÉZ
RESPONSABLE SUPLENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
COLUMBA NO. 182 TERCIER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (0170) 226-4333
E-mail: educacion@se.gob.mx

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

EN ISO 9001:2008 CERTIFICADO
SISTEMA DE
MANAJE DE
INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

CUATRO.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"falta de información al indicar que la información no es competencia de la secretaría de educación del gobierno del Estado de México" (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"en el oficio 205bi1100/664/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 dirigido al Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez jefe de la Unidad de Información Planeación firmado por el C. Marco Antonio Cabezas Escárcega Subdirector de Cultura Física en la primer hoja último párrafo indica claramente "una vez adquirido el programa de la evaluación de la capacidad funcional a través de la fundación movimiento es salud A.C. por el gobierno del Estado de México (Secretaría de Educación)" (sic).

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"licitación del programa de evaluación de la capacidad funcional, de la fundación movimiento para la salud, a.c., derechos de propiedad de la fundación movimiento para la salud, marco de referencia" (sic).

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":



EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

"la secretaría de educación publica adquirió para evaluar la capacidad funcional de los alumnos, imcufide" (sic).

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

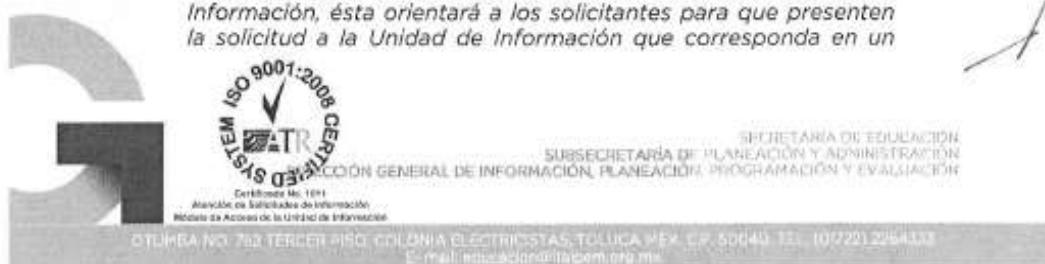
II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- En el mismo sentido, los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un



EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

plazo no mayor a cinco días hábiles."

CUATRO.- Por tal motivo, se reitera al hoy requirente que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, lo que solicita no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por lo cual se le instó a que ingresara su solicitud ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Lo anterior en virtud de que el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México a la letra dice:

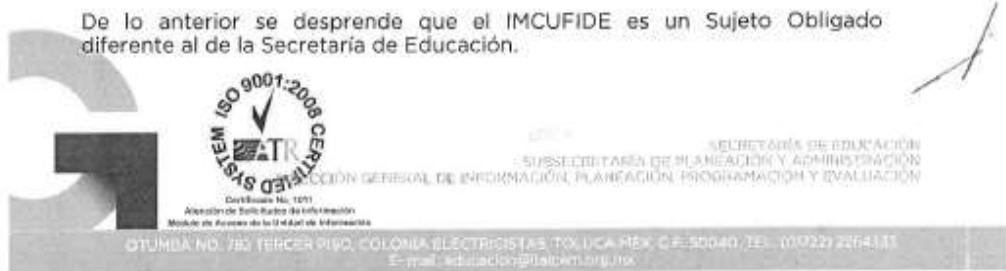
"Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado."

CINCO.- Por otro lado, el artículo 7 de la ley de la materia establece

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos..."

De lo anterior se desprende que el IMCUFIDE es un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación.



EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

SEIS.- Ahora bien, nunca se le negó, ocultó u omitió la información como aduce el requirente, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le orientó en tiempo y forma, respecto del sujeto obligado al cual dirigir su solicitud de información, en virtud de que ésta Dependencia no cuenta con dicha información por no ser de su competencia.

SIETE.- Sin embargo el requirente estableció:

- Como acto impugnado:

"falta de información al indicar que la información no es competencia de la secretaría de educación del gobierno del Estado de México" (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"en el oficio 205b11100/664/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 dirigido al Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez jefe de la Unidad de Información Planeación firmado por el C. Marco Antonio Cabezas Escárcega Subdirector de Cultura Física en la primer hoja último párrafo indica claramente "una vez adquirido el programa de la evaluación de la capacidad funcional a través de la fundación movimiento es salud A.C. por el gobierno del Estado de México (Secretaría de Educación)" (sic).

OCHO.- El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

COLUNA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. CP. 50040. TEL. 01/723 2764353
E-mail: educacion@seme.gob.mx

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
PUNTO QUE TRABAJA Y CREA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información otorgó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información del expediente citado al rubro en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, DADO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, CORRESPONDE A OTRO SUJETO OBLIGADO.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 00244/SE/IP/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desecharido el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.P. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
COLUMNA NO. 202 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. CP. 40000, TEL. (01722) 2261531
E-MAIL: edgarmn@se.gob.mx



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por la falta de información, al indicar que no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para lo cual aduce que “en oficio 205bi11100/664/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 dirigido al Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez Jefe de la Unidad de Información Planeación firmado por el C. Marco Antonio Cabezas Escárcega Subdirector de Cultura Física en la primer hoja último párrafo indica claramente “una vez adquirido el programa de la evaluación de la capacidad funcional a través de la fundación movimiento es salud A.C. por el gobierno del Estado de México (Secretaría de Educación”

EL SUJETO OBLIGADO señala que “...lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte... ya que el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México a la letra dice:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado”

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se da cumplimiento a la Ley de Transparencia.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, debe analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si con la misma se da cumplimiento a la ley de la materia.

Cabe recordar que en atención a que la solicitud de origen se hizo consistir en la licitación del programa de evaluación de la capacidad funcional, de la Fundación Movimiento para la Salud, A.C., derechos de propiedad de la fundación movimiento para la salud, marco de referencia; **EL SUJETO OBLIGADO**, manifiesta no ser competente para conocer de la solicitud de origen y orienta al particular a que presente su solicitud de información ante el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, sujeto obligado competente para conocer de su solicitud.

En ese sentido, se ha de decir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que los sujetos obligados tienen el deber de proporcionar la información pública generada, administrada o que tengan en posesión en ejercicio de sus funciones.

Lo que a contrario sensu implica que la información que no genere, administre o posean, no están obligados a proporcionarla.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, resulta oportuno determinar si en efecto como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer de la solicitud de origen, y en su caso la dependencia del ejecutivo competente para conocer de la misma.

En este contexto, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.”

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

VI. Secretaría de Educación;

(...)”

“Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.”

“Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

(...)

XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.

(...)”.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De los preceptos legales en cita se desprende que para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de educación tiene encomendado el Gobierno del Estado de México, se auxilia de la Secretaría de Educación, dependencia que se encarga, entre otras funciones, de formular la política educativa, cultural, de bienestar social y de deporte en esta entidad federativa. Igualmente, tiene la atribución de fomentar la sana alimentación y la activación física en las escuelas adscritas al sistema educativo estatal.

Por lo que si bien es cierto de la lectura de dichos dispositivos legales se puede advertir en principio la competencia de la Secretaría de Educación para implementar las acciones necesarias para fomentar las prácticas deportivas y la activación física de la población estatal; también lo es que con la creación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) a través del Decreto del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 19 de enero de 2000, como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se le otorgó la atribución de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en esta entidad federativa.

Y si bien es cierto que por la naturaleza de las funciones que realiza el IMCUFIDE se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación, el mismo cumple con atribuciones y funciones perfectamente delimitadas y separadas de las acciones que lleva a cabo dicha Secretaría.

Más aún, el **Código Administrativo del Estado de México** establece como naturaleza jurídica y atribuciones del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte las siguientes:

“Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.”

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;**
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;**
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y**

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

De acuerdo con este artículo, el IMCUFIDE tiene entre sus atribuciones la de elaborar el programa estatal de cultura física y deporte, así como colaborar con sectores públicos y privados de la entidad para establecer programas específicos que tiendan al desarrollo de actividades físicas directamente vinculadas con la salud y la recreación.

De forma consecuente La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, otorga al IMCUFIDE atribuciones para el desarrollo de programas en materia de cultura física y deporte, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

V. Cultura física, al cúmulo de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad, para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población;

VI. Deporte, a la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;

(...)

IX. Instituto, al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

(...)”.

“Artículo 5.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley son:

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. El Gobernador del Estado;
II. El Instituto.”

“Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;

XI. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;

(...)

XVII. Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte;

(...”).

Derivado de lo anterior, se tiene que parte de las acciones que tiene encomendadas el IMCUFIDE es la de promover entre la población la cultura del cuidado de la salud física y mental a través de la activación física y la práctica de algún deporte; para lo cual debe impulsar la participación de los diferentes sectores de la población en los programas que sobre actividades físicas y deportivas promueva el gobierno estatal.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, el IMCUFIDE cuenta dentro de su estructura orgánica con la Subdirección de Cultura Física y con el Departamento de Activación Física y Recreación, que tiene las siguientes funciones de acuerdo con el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 3 de octubre de 2009:

“205B111100 SUBDIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA

OBJETIVO:

Promover y organizar la participación de la población en actividades físico-deportivas y recreativas, a través de la implantación de programas para el fomento de la cultura física, así como impulsar acciones de vinculación con organizaciones públicas, privadas y sociales en esta materia.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FUNCIONES:

- Establecer mecanismos de coordinación con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales que se dediquen a fomentar las actividades físicas en la entidad.
- Desarrollar programas de activación física y recreación para la población del Estado que fomenten la implementación masiva y que genere el valor del ejercicio físico en su desarrollo personal y recreativo.
- Proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo estatal de la cultura física y el deporte.

(...)

205B111101 DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

OBJETIVO:

Organizar y fomentar la participación de la población en actividades físicas y recreativas, que permitan desarrollar una cultura física en la entidad.

FUNCIONES:

- Programar, coordinar y evaluar eventos de activación física y recreación en el Estado, que coadyuven a elevar el nivel de salud y bienestar de la población.
- Diseñar y aplicar métodos y técnicas en materia de activación física y recreación.
- Investigar, analizar y proponer contenidos técnicos que permitan impulsar campañas de promoción de actividades recreativas y de activación física, que contribuyan a preservar la salud de los individuos y a mejorar la integración familiar y social.
- Elaborar los lineamientos y programas relativos al uso constructivo del tiempo libre entre la población del Estado.
- Asesorar y colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas para el desarrollo de actividades físicas y recreativas.
- Elaborar y difundir entre los sectores público, social, privado y población en general las guías, manuales y materiales didácticos de introducción sobre activación física y recreación, resaltando los beneficios de su constante práctica.
- Establecer los acuerdos y convenios necesarios que permitan la adecuada participación de los sectores social, público y privado en los programas de activación física y recreación.
- Impulsar un sistema de información, estadística, supervisión y evaluación que permita la operación del programa de activación física y recreación, de manera que ofrezca una cobertura en los municipios de la entidad.
- Proponer los medios y concertar acciones con los municipios para que se establezcan programas anuales que ofrezcan opciones de activación física y recreación.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anterior es posible señalar que la Subdirección de Cultura Física y el Departamento de Activación Física y Recreación, dependiente de la primera, son las áreas dentro del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte encargadas de implementar y desarrollar programas de activación física y recreación para la población del Estado o un sector de ésta para mejorar la salud física de la misma.

Para ello debe diseñar y aplicar métodos y técnicas en materia de activación física y recreación, para presentar propuestas realizables y con objetivos específicos.

Más aún, se destaca que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte ha celebrado Convenios de Coordinación Administrativa cuyo objetivo central es la ejecución eficaz del mencionado Programa de Evaluación de la Capacidad Funcional; tal es el caso del convenio celebrado el veintinueve de enero de dos mil trece, con el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco (TEST).

Ahora bien, en el caso en particular, **EL RECURRENTE** solicitó de la Secretaría de Educación la licitación del programa de evaluación de la capacidad funcional, de la Fundación Movimiento para la Salud, A.C., derechos de propiedad de la Fundación Movimiento para la Salud, marco de referencia.

Por lo que dicha dependencia orientó al particular para que formulara una nueva solicitud ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Por tanto, con base en el marco jurídico plasmado, este Pleno determina que tal y como lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, la dependencia del ejecutivo que se encarga de implementar y desarrollar programas generales o sectoriales en materia de cultura física y deporte, como el programa de Evaluación de la Capacidad Funcional, es el IMCUFIDE; como consecuencia de lo anterior, es la autoridad competente para conocer de la solicitud de origen.

En este contexto, el artículo 45 de la Ley de la materia dispone que en el caso de no corresponde la solicitud planteada a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, lo que en la especie llevó a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, ya que hace del conocimiento del particular que la solicitud puede ser presentada ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte del Estado e México.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el C [REDACTED], por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANBAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01811/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01811/INFOEM/IP/RR/2013.**